

actalianza

ACCIÓN CONJUNTA DE LAS IGLESIAS

ESTATUTOS

*Aprobados por la Asamblea General de ACT Alianza
el 1 de Noviembre de 2024*

Artículo 1. Fundación y denominación

Acción Conjunta de las Iglesias (ACT) Internacional fue fundada el 10 de septiembre de 2001 como asociación internacional, bajo la legislación suiza, de acuerdo con los artículos 60 y siguientes del Código Civil suizo. Fue registrada el 9 de abril de 2002 en el registro mercantil de Ginebra.

Su nuevo nombre, adoptado por la Asamblea General de la asociación el 30 de abril de 2009, es:

ACT Alianza – Acción Conjunta de las Iglesias
(En adelante, "**ACT Alianza**" o la "**Asociación**").

Artículo 2. Sede y duración

La sede de ACT Alianza y su oficina central se encuentran en Grand-Saconnex, Ginebra (Suiza). Su duración es ilimitada.

Artículo 3. Objetivos

Los objetivos de ACT Alianza son los siguientes:

1. participar en programas de desarrollo transformacional de alta calidad y eficiencia que contribuyan a un cambio positivo en la vida de las personas;
2. responder rápida y eficazmente a emergencias humanitarias para salvar vidas, aliviar el sufrimiento y apoyar a las comunidades;
3. trabajar conjuntamente en programas de reducción del riesgo de desastres, preparación para emergencias y rehabilitación y reconstrucción tras situaciones de emergencia;
4. analizar, priorizar, planificar y responder de forma conjunta a nivel nacional, regional y mundial;
5. promover y trabajar juntos para lograr cambios en las estructuras y sistemas que empobrecen y marginan a las personas, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y otros grupos vulnerables;
6. participar activamente en debates nacionales, regionales e internacionales impulsando un cambio positivo para los pobres y los marginados;
7. promover, bajo un mismo nombre, la visibilidad de las actividades de desarrollo, la asistencia humanitaria y las actividades de defensa de causas emprendidas por la alianza;
8. aumentar continuamente su eficacia mediante el desarrollo de capacidades y el intercambio de conocimiento, aprendizaje y experiencias;
9. trabajar estrechamente con otras organizaciones ecuménicas, interreligiosas y de la sociedad civil, nacionales, regionales e internacionales que compartan objetivos similares.

Artículo 4. Documentos de gobierno

ACT Alianza se orientará por estos Estatutos, así como por el Reglamento y por las políticas, directrices y procedimientos aprobados por los órganos rectores, que pueden ser adoptados por la Junta Directiva, para alcanzar los objetivos establecidos.

En caso de incoherencia entre estos Estatutos, el Documento Fundacional, la Declaración de misión, el Reglamento y otras políticas y directrices, prevalecerán los Estatutos.

Artículo 5. Miembros

Existen dos categorías de miembros:

- a. Miembros con derecho a voto (sección A de este documento)
- b. Observadores (sección B de este documento)

Toda mención a los “miembros” en estos Estatutos hará referencia a todos los “miembros con derecho a voto” de ACT Alianza existentes en el momento a menos que se haga referencia específica a los miembros observadores, según lo establecido en los artículos 5.6 y 5.10 de estos Estatutos.

Si una organización cumple los requisitos para ser miembro con derecho a voto, debe solicitar la condición de miembro con derecho a voto y no puede solicitar la condición de observador. La condición de observador está restringida a las organizaciones indicadas en el artículo 5.6 de estos Estatutos.

A. MIEMBROS CON DERECHO A VOTO

5.1 Criterios de admisión de los miembros con derecho a voto

Las iglesias y las organizaciones relacionadas con las iglesias que cumplan con los siguientes requisitos pueden solicitar la condición de miembros con derecho a voto de ACT Alianza (de aquí en adelante, “membresía con derecho a voto”, “miembros con derecho a voto” o “miembros”).

1. Las iglesias y las organizaciones relacionadas con las iglesias que deseen solicitar la condición de miembros con derecho a voto de ACT Alianza deberán ser:
 - a) o bien una iglesia miembro del Consejo Mundial de Iglesias (de aquí en adelante, CMI), o bien una iglesia miembro de la Federación Luterana Mundial (de aquí en adelante, FLM), o
 - b) un ministerio especializado en ayuda humanitaria o en desarrollo de una iglesia miembro, si está constituido como una entidad jurídica independiente, o
 - c) una organización afiliada por lo menos a una iglesia miembro del CMI a través de sus órganos de gobierno (“a través de sus órganos de gobierno” quiere decir que cuenta con una o más iglesias miembros del CMI en sus órganos de gobierno; esto es, una persona delegada por esa iglesia miembro para que la represente, y no un miembro individual de una iglesia que actúa a título personal), o bien
 - d) organizaciones de misión nacionales e internacionales que pertenecen a una iglesia miembro o a iglesias miembros del CMI o la FLM que están comprometidas con el desarrollo, la defensa de causas y/o la asistencia humanitaria y que no se sirven de esos programas para promover un punto de vista religioso o de política partidista en particular.

Puede hacerse una excepción con respecto a estos requisitos en el caso de:

e) organizaciones que anteriormente formaron parte de una organización miembro durante más de 5 años pero que se han independizado (este tipo de solicitud de adhesión debe contar con el apoyo de la organización miembro correspondiente);

f) iglesias u organizaciones ecuménicas con una larga e histórica colaboración en el trabajo programático del CMI y organizaciones ecuménicas regionales, a saber, la Conferencia de Iglesias de Toda el África, la Conferencia Cristiana de Asia, el Consejo Latinoamericano de Iglesias, la Conferencia de Iglesias Europeas, la Conferencia de Iglesias del Caribe, el Consejo de Iglesias de Oriente Medio y la Conferencia de Iglesias del Pacífico;

g) organizaciones ecuménicas de los países en los que no hay iglesias miembros del CMI ni de la FLM.

h) A discreción y por iniciativa de la Junta Directiva de la Alianza ACT, una organización nacional de inspiración cristiana con una larga relación histórica de trabajo programático con el CMI, una de sus iglesias miembros o con un miembro de ACT. Esto se refiere a organizaciones que no cumplen con los criterios de membresía, pero en las que la Alianza ACT tiene un interés estratégico crucial en sus respectivos países en relación con las operaciones y estrategias de la Alianza ACT (por ejemplo, localización y respuesta dirigida por la comunidad).

2. Las iglesias u organizaciones relacionadas con las iglesias deben tener una historia de participación sustancial en el área de la ayuda humanitaria, el desarrollo, o la promoción y defensa.
3. Las iglesias u organizaciones relacionadas con las iglesias deben estar comprometidas con unas labores de desarrollo, promoción y defensa y/o ayuda humanitaria de alta calidad.
4. Las iglesias u organizaciones relacionadas con las iglesias deben ser organizaciones nacionales, regionales o internacionales.

5.2 Obligaciones de los miembros con derecho a voto

Los miembros con derecho a voto de ACT Alianza deben comprometerse a:

1. Adherirse a la visión, la misión y los compromisos de ACT Alianza, tal y como se resumen en el Documento Fundacional con fecha del 27 de febrero de 2009.
2. Adherirse y cumplir todas las políticas obligatorias de ACT Alianza que hayan sido o vayan a ser adoptadas por la Junta Directiva.
3. Adherirse al Código de buenas prácticas de ACT Alianza (incluyendo en Código de conducta para la prevención de mala conducta, incluida la corrupción, el fraude, la explotación y el abuso, incluyendo el sexual; y para garantizar la protección) y otros códigos que puedan ser adoptados por la Junta Directiva en el futuro), así como al Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las ONG y a la Carta Humanitaria y las Normas Mínimas para la Respuesta Humanitaria en casos de desastre (Esfera).
4. Utilizar conjuntamente su marca con el nombre de ACT Alianza, de conformidad con la política de marca compartida que haya sido o vaya a ser adoptada por la Junta Directiva.

5. Participar activamente en los foros nacionales y regionales en el caso de que existan, y trabajar, compartir los recursos y fortalecer a otros miembros de ACT Alianza.
6. Pagar la cuota de membresía, según corresponda, además de cumplir con otras obligaciones financieras establecidas por el Reglamento que pueden ser adoptadas por la Junta Directiva y/o contribuir a ACT Alianza de acuerdo con sus medios y potencial.
7. Aceptar presentar informes financieros y descriptivos anuales auditados cuando se les soliciten.
8. Cumplir con los criterios de ACT Alianza fijados por la Junta Directiva para acceder a los fondos de las solicitudes de ayuda para la asistencia humanitaria y actividades relacionadas.

5.3 Derechos de los miembros con derecho a voto

Conforme a estos Estatutos, los miembros con derecho a voto tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea General;
- b) Ejercer su derecho a votar en la Asamblea General, siguiendo el modelo de un voto por miembro;
- c) Ejercer el resto de los derechos que se derivan de estos Estatutos y de otras normas de ACT Alianza.

El ejercicio de estos derechos quedará sujeto a otras disposiciones en estos Estatutos y a las normas vigentes.

5.4 Solicitud de membresía con derecho a voto

Las aplicaciones para ser miembros con derecho a voto deben enviarse por escrito a la Secretaría de ACT. Todas las solicitudes serán examinadas por el Comité de Membresía y Nominaciones, que evaluará si los candidatos cumplen los requisitos y formulará una recomendación a la Junta Directiva en cuanto a si la organización debe ser aceptada como miembro con derecho a voto.

Los miembros con derecho a voto son seleccionados mediante votación por la Junta Directiva, a discreción de la misma. La Junta Directiva tomará la decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes de la Junta Directiva, lo cual presupone que el quórum de esta reunión estará constituido por dos tercios (2/3) de todos sus miembros. En caso de empate, el voto del/de la moderador/a de la reunión será el voto decisivo. La decisión de la Junta Directiva será final y vinculante.

La condición de miembro con derecho a voto entrará en vigor una vez que haya sido aprobada por votación, con la condición de que el candidato haya firmado los documentos y acuerdos que le solicite la Junta Directiva.

El derecho a ser un miembro con derecho a voto no se derivará de ninguna de las disposiciones que figuran en estos Estatutos.

El proceso de solicitud de membresía y aceptación de los miembros puede especificarse con más detalle en el Reglamento.

5.5 Término

La condición de miembro con derecho a voto puede suspenderse o rescindirse de acuerdo con las disposiciones de este artículo 5.5. La rescisión de la condición de miembro con derecho a voto no influye en las contribuciones que el antiguo miembro le deba a la Asociación, pero sí conlleva la pérdida automática de

todos los derechos del antiguo miembro, sin perjuicio de cualquier derecho contractual entre la Asociación y el antiguo miembro. Un miembro suspendido no podrá ejercer ninguno de sus derechos de miembro.

a. Rescisión por parte del miembro con derecho a voto

En virtud de la ley (artículo 70, párrafo 2 del Código Civil suizo), todos los miembros con derecho a voto tienen el derecho legal de abandonar la Asociación. Este derecho estará sujeto a un preaviso mínimo de seis (6) meses antes del final del año calendario.

b. Suspensión o exclusión por parte de ACT Alianza

La Junta Directiva puede suspender a los miembros con derecho a voto durante un período de tiempo determinado o excluirlos de ACT Alianza (excluyendo del voto sobre esta cuestión a todos los miembros de la Junta nombrados por cada uno de los miembros con derecho a voto que sean sujetos a una votación de suspensión o exclusión), en concreto, por cualquiera de las siguientes razones:

- el miembro con derecho a voto no satisface las obligaciones derivadas de su condición de miembro;
- el miembro con derecho a voto ha actuado de manera contraria a los intereses de ACT Alianza.
- el miembro con derecho a voto ya no cumple con los criterios de adhesión.

La Junta Directiva tomará una decisión final solo después de que el miembro con derecho a voto en cuestión haya tenido ocasiones suficientes para impugnar las causas de una eventual suspensión o exclusión.

La Junta Directiva tomará la decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes de la Junta Directiva, lo cual presupone que el quórum de esta reunión estará constituido por dos tercios (2/3) de todos sus miembros. En caso de empate, el voto del/de la moderador/a de la reunión será el voto decisivo. La decisión de la Junta Directiva será final y vinculante.

B. MIEMBROS OBSERVADORES

5.6 Criterios de admisión de los miembros observadores

Los siguientes tipos de organizaciones pueden solicitar la condición de miembro observador en ACT Alianza: (en adelante, "**miembro observador**" u "**observador**").

- organizaciones ecuménicas regionales y consejos nacionales de iglesias que no tengan sus propios programas de desarrollo, defensa de causas o asistencia humanitaria (y que por tanto no cumplan con los requisitos para ser miembros) pero que deseen trabajar estrechamente con la Alianza;
- organismos ecuménicos internacionales que deseen trabajar estrechamente con ACT Alianza.

5.7 Obligaciones de los miembros observadores

Los requisitos básicos para ser observador de ACT Alianza son los siguientes:

- Adherirse a la visión, la misión y los compromisos de ACT Alianza, tal y como se resumen en el Documento Fundacional.
- los miembros observadores deben comprometerse a respetar el Código de buenas prácticas de ACT Alianza (incluyendo el Código de conducta de ACT y otros códigos aplicables a los observadores que puedan ser adoptados por la Junta Directiva en el futuro).
- los miembros observadores deberán pagar la cuota anual de observador que establezca la Junta Directiva.
- Los miembros observadores no pueden participar en los órganos de gobierno de ACT Alianza.

- Los miembros observadores no pueden utilizar la marca de sus organizaciones junto con el nombre de ACT Alianza, ni el logotipo de ACT Alianza.

5.8 Derechos de los miembros observadores

Los miembros observadores pueden asistir a la Asamblea General, pero no tienen derecho a voto.

Los observadores serán informados regularmente sobre el trabajo de ACT Alianza y podrán participar en los foros nacionales y regionales correspondientes de ACT Alianza.

5.9 Solicitud de la condición de miembro observador

Las aplicaciones para ser miembro observador deben ser enviadas por escrito a la Secretaría de ACT. Todas las solicitudes serán examinadas por el Comité de Membresía y Nominaciones, que evaluará si los candidatos cumplen los requisitos y formulará una recomendación a la Junta Directiva en cuanto a si la organización debe ser aceptada como miembro observador.

Los miembros observadores son seleccionados por la Junta Directiva mediante votación, a discreción de la Junta. La Junta Directiva tomará la decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes de la Junta Directiva, lo cual presupone que el quórum de esta reunión estará constituido por dos tercios (2/3) de todos sus miembros. En caso de empate, el voto del/de la moderador/a de la reunión será el voto decisivo. La decisión de la Junta Directiva será final y vinculante.

La condición de miembro observador entrará en vigor una vez que haya sido aprobada por votación, con la condición de que el candidato haya firmado los documentos y acuerdos que le solicite la Junta Directiva.

El derecho a ser un miembro observador no se derivará de ninguna de las disposiciones que figuran en estos Estatutos.

El proceso de solicitud de membresía y aceptación puede especificarse con más detalle en el Reglamento.

5.10 Término

La condición de miembro observador puede suspenderse o rescindirse de acuerdo con las disposiciones de este artículo 5.10. La rescisión de la condición de miembro observador no influye en las contribuciones que el antiguo miembro le deba a la Asociación, pero sí conlleva la pérdida automática de todos los derechos del antiguo observador, sin perjuicio de cualquier derecho contractual entre la Asociación y el antiguo observador. Un miembro observador suspendido no podrá ejercer ninguno de sus derechos de miembro.

a. Rescisión por parte del miembro observador

En virtud de la ley (artículo 70, párrafo 2 del Código Civil suizo), todos los miembros observadores tienen el derecho legal de abandonar la Asociación. Este derecho estará sujeto a un preaviso mínimo de seis (6) meses antes del final del año calendario.

b. Suspensión o exclusión por parte de ACT Alianza

La Junta Directiva puede suspender a los miembros observadores durante un período de tiempo determinado o excluirlos de ACT Alianza, en concreto, por cualquiera de las siguientes razones:

- el miembro observador no satisface las obligaciones derivadas de su condición de miembro observador;
- el miembro observador ha actuado de manera contraria a los intereses de ACT Alianza;
- el miembro observador ya no cumple con los criterios de adhesión para los miembros observadores.

La Junta Directiva tomará una decisión final solo después de que el miembro observador en cuestión haya tenido ocasiones suficientes para impugnar las causas de una eventual suspensión o exclusión.

La Junta Directiva tomará la decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes de la Junta Directiva, lo cual presupone que el quórum de esta reunión estará constituido por dos tercios (2/3) de todos sus miembros. En caso de empate, el voto del/de la moderador/a de la reunión será el voto decisivo. La decisión de la Junta Directiva será final y vinculante.

Artículo 6. Estructura de gobierno de ACT Alianza

La estructura de gobierno de ACT Alianza se compone de:

1. La Asamblea General,
2. La Junta Directiva,
3. El Comité Ejecutivo.
4. Los auditores.

Artículo 7. La Asamblea General

7.1 Composición

La Asamblea General está compuesta por todos los miembros con derecho a voto que hayan pagado las cuotas de membresías, según corresponda, y que puedan demostrar un mínimo grado de participación en la vida de la Alianza. Cada miembro con derecho a voto que cumpla con el requisito anterior tiene derecho a voto en la Asamblea General y a asistir a las reuniones de la misma con dos representantes, uno como delegado oficial y el otro como observador.

7.2 Reuniones

Las reuniones y los procedimientos de la Asamblea General pueden llevarse a cabo tanto por medios presenciales como electrónicos. Las Asambleas Generales en forma de reuniones electrónicas pueden emplear medios audiovisuales a distancia u otros medios virtuales o electrónicos, o bien procedimientos de votación por escrito (por correo electrónico o carta).

En el caso de que se trate de reuniones audiovisuales a distancia, la participación de los miembros con derecho a voto y de los miembros observadores, así como de los representantes invitados, se realizará mediante un acceso seguro a la videoconferencia u otros medios electrónicos que permitan a los representantes escuchar a otros participantes y dirigirse a la Asamblea a distancia.

El voto electrónico permite a los delegados participar en las votaciones y elecciones electrónicamente. La votación se realiza a través de la computadora, el Smartphone o la tableta, o mediante voto por escrito (por correo electrónico o carta).

7.3 Competencias

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y tiene las siguientes competencias:

- a. Adoptar y enmendar los Estatutos y la Declaración de misión de ACT Alianza.

- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva sobre la base de una lista de nominaciones presentada por el Comité de Membresía y Nominaciones.
- c. Elegir al/a la moderador/a, al/a la vicemoderador/a y al/a la tesorero/a de la Junta Directiva de entre sus miembros basándose en la propuesta presentada por el Comité de Membresía y Nominaciones.
- d. Elegir al Comité de Membresía y Nominaciones.
- e. Nombramiento de los auditores.
- f. Cesar en cualquier momento a un miembro de la Junta Directiva, al/a la moderador/a, al/a la vicemoderador/a, al/a la tesorero/a, a los miembros del Comité de Membresía y Nominaciones y a los auditores por causa justificada.
- g. Afirmar la dirección estratégica futura de ACT Alianza hasta la siguiente Asamblea General.
- h. Aprobar el informe de la Junta Directiva para el período entre sesiones. El informe incluirá como anexo los informes financieros anuales, el informe anual de auditoría, y el informe anual sobre finanzas y progreso en relación con el Plan Estratégico y el presupuesto anual.
- i. Aprobar cualquier proceso de fusión.
- j. Aprobar la disolución y liquidación de ACT Alianza.
- k. Desempeñar otras funciones expresamente mencionadas en los presentes Estatutos o en el Reglamento de ACT Alianza.
- l. Tratar otras cuestiones constitucionales de relevancia para la Asociación según sea necesario.

7.4 Convocatoria de la Asamblea General

Se celebrará una Asamblea General Ordinaria de manera presencial como mínimo cada seis años, y se celebrará una asamblea electrónica tres años después de cada Asamblea General presencial. La Junta Directiva podrá decidir si desea celebrar otras Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de manera presencial o electrónica.

La Junta Directiva deberá convocar una Asamblea General si así lo solicita por escrito al menos una quinta (1/5) parte de los miembros con derecho a voto.

La Junta Directiva asume la tarea de llamar a la Asamblea General y de convocar a los miembros con derecho a voto y a los miembros observadores con al menos dos (2) meses de antelación (con respecto a la fecha de la reunión presencial o electrónica, o la fecha de comienzo de la votación por escrito) por correo o correo electrónico.

En la convocatoria deben figurar los puntos del programa de la Asamblea, las mociones de la Junta Directiva y de los miembros que hayan solicitado la celebración de una Asamblea General, así como la fecha de comienzo y de fin de la votación por escrito, cuando corresponda.

Los miembros con derecho a voto, con una representación de al menos una quinta (1/5) parte de los miembros, pueden solicitar que se añadan puntos o mociones al programa. Deben enviar sus solicitudes por escrito a la Junta Directiva al menos un (1) mes antes del día de la celebración de la reunión o del día de comienzo de la votación por escrito según lo establecido en la convocatoria. La Junta Directiva deberá enviar el programa definitivo de la Asamblea General al menos veinte días (20) antes de la fecha de la Asamblea General presencial o electrónica o de la fecha de comienzo de la votación por escrito.

Es importante tener en cuenta la fecha de expedición para el cálculo de los plazos; ese día, así como el día de celebración de la Asamblea General presencial o electrónica, el día de comienzo de la votación por escrito, no se cuentan dentro de los plazos mencionados.

7.5 *Presidente/a*

El/la representante del Consejo Mundial de Iglesias (“CMI”) preside la Asamblea General.

7.6 *Derecho a voto*

Cada miembro que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7.1 anterior tiene derecho a un voto en la Asamblea General. Se privará de su derecho a voto a aquellos miembros que estén involucrados (ellos, o sus representantes o personas relacionadas) en un litigio o asunto relacionado con la Asociación cuando la Asamblea General esté deliberando sobre el mismo.

Los miembros observadores no tienen derecho a voto.

7.7 *Resoluciones, quórum, mayoría y actas*

Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán válidamente si hay presente un quórum de presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los Miembros con derecho a voto presentes.

Salvo disposición expresa en las normas o los Estatutos que indique lo contrario, la Asamblea General adopta resoluciones y celebra elecciones por mayoría absoluta de los votos emitidos (las abstenciones no se consideran votos válidos emitidos).

Las enmiendas de los Estatutos, así como de la Declaración de Misión y la decisión de disolución de ACT Alianza requerirán el voto por mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Las resoluciones de la Asamblea General pueden también ser adoptadas mediante consentimiento por escrito (correo electrónico, o carta) con arreglo a las mismas condiciones de mayoría que se aplican a las Asambleas Generales presenciales o electrónicas, siempre y cuando se hayan enviado las propuestas a todos los miembros con derecho a voto y al menos el cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto más uno (50% +1), hayan participado en la votación.

La Junta Directiva se encargará de organizar la elaboración del acta de la Asamblea General (tanto para reuniones presencial o electrónicas, tal como las votaciones por escrito). El acta llevará la firma del/de la moderador/a y del/de la secretario/a de la Asamblea General.

7.8 *Interventor*

La Junta Directiva nombrará a un/a interventor/a para ayudar a la Asamblea General a llevar a cabo las votaciones y las elecciones.

Artículo 8. La Junta Directiva

8.1 *Composición*

La Junta Directiva está compuesta por veintidós miembros (22), incluyendo el/la moderador/a, el/la vicemoderador/a y el/la tesorero/a. Se asignarán dos puestos de la Junta Directiva a la juventud.

Se garantizará el equilibrio regional en la Junta Directiva mediante la preparación de la lista de candidatos, así como mediante la asignación de puestos por región dispuesta en el Reglamento, siempre que las nominaciones en las regiones pertinentes cumplan los criterios de compromiso acordados. En el caso de un desequilibrio regional en la lista final, el Comité de Membresía y Nominaciones deberá proporcionar transparencia total del proceso y los motivos subyacentes.

La Junta Directiva es presidida por el/la moderador/a o el/la vicemoderador/a. La Secretaría proporciona apoyo.

El/la Secretario/a General participa en las reuniones de la Junta Directiva sin derecho a voto. Debido a su relación histórica con ACT Alianza como organización matriz, el CMI, al igual que la Federación Luterana Mundial (FLM), tiene un puesto permanente.

8.2 Elecciones – Cese – Compensación

a. Elecciones

Los candidatos a formar parte de la Junta Directiva deben pertenecer a organizaciones miembros de ACT Alianza, a excepción de los candidatos a ocupar los dos puestos asignados a la juventud, que serán seleccionados mediante un proceso y unos criterios específicos definidos en el Reglamento.

Conforme al artículo 8.3, párrafo 3, letra c de estos Estatutos, la Junta Directiva es elegida por la Asamblea General sobre la base de una lista de nominaciones presentada por el Comité de Membresía y Nominaciones.

Esta lista se basará en candidaturas avaladas por sus foros nacionales. Cuando exista un foro regional, también debe avalar la candidatura. En el caso de que no exista un foro en una región, el candidato o candidatos presentado(s) por un miembro debe(n) contar con el apoyo de otros tres (3) miembros de la región.

Los representantes regionales deben pertenecer a organizaciones miembros con derecho a voto que tengan su sede en un país de la región.

b. Cese

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser cesados en cualquier momento, pero exclusivamente por causa justificada y mediante una resolución de la Asamblea General.

c. Compensación

Los miembros de la Junta Directiva desempeñan su función voluntariamente y pueden solicitar una ayuda para sufragar sus gastos efectivos y sus gastos de viaje. No se efectuará ningún pago a los miembros de la Junta Directiva. Cada miembro recibirá una compensación apropiada por las actividades que sobrepasen el alcance habitual de sus funciones.

d. Reglamento

El Reglamento de ACT Alianza puede proporcionar datos adicionales sobre la composición y sobre la Junta Directiva de la organización.

8.3 Competencias

La Junta Directiva es la principal responsable del gobierno de ACT Alianza.

Cuenta con todas las competencias necesarias para la gestión y la administración de ACT Alianza con la excepción de aquellas que se reservan a la Asamblea General.

La Junta Directiva tiene, concretamente, las siguientes obligaciones y competencias:

- a. Designar y destituir al/a la Secretario/a General de ACT Alianza.
- b. Designar y destituir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- c. Cubrir las vacantes en la Junta Directiva hasta la próxima Asamblea General ordinaria (incluyendo el puesto de moderador/a, vicemoderador/a y tesorero/a) que se produzcan por causa de fallecimiento, jubilación o dimisión, basándose en la lista de candidatos presentada por el Comité de Membresía y Nominaciones.
- d. Aprobar un plan estratégico para ACT Alianza.
- e. Garantizar que ACT Alianza cumple sus objetivos según lo previsto en el Plan Estratégico.
- f. Ratificar las decisiones generales de política que afecten a ACT Alianza en su conjunto.
- g. Aprobar el presupuesto anual elaborado por la Secretaría de ACT.
- h. Encargarse de la contabilidad y los informes financieros de ACT Alianza.
- i. Preparar y convocar la Asamblea General.
- j. Designar a grupos consultivos para que asesoren a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo.
- k. Recibir y aprobar informes del/de la Secretario/a General de ACT Alianza y del Comité Ejecutivo, y de los grupos consultivos que corresponda.
- l. Recibir asesoramiento y recomendaciones del Comité de Membresía y Nominaciones y aprobar las candidaturas de los miembros con derecho a voto y los miembros observadores.
- m. Decidir sobre los procedimientos adecuados para nominaciones a las elecciones a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo desde los foros nacionales y regionales.
- n. Suspender o excluir de ACT Alianza a miembros con derecho a voto o a miembros observadores.
- o. Cubrir las vacantes del Comité de Membresía y Nominaciones hasta la próxima Asamblea General.
- p. Recibir quejas y decidir sobre las sanciones correspondientes.
- q. Adoptar y enmendar el Reglamento de ACT Alianza.
- r. Definir y establecer las cuotas de membresías.
- s. Definir y establecer las cuotas de los miembros observadores.

La Junta Directiva puede delegar tareas y responsabilidades administrativas al Comité Ejecutivo según proceda.

La Junta Directiva también puede delegar la contabilidad y los informes financieros al/a la tesorero/a.

8.4 Período de mandato

Los miembros de la Junta Directiva son nombrados para un período de tres (3) años hasta la Asamblea General que elegirá a sus sucesores. Ningún miembro podrá integrar la Junta Directiva durante más de tres (3) mandatos consecutivos.

Con el fin de garantizar la continuidad, al menos un tercio (1/3) de los miembros de la Junta Directiva saliente deben ser elegidos para integrar la nueva junta, en la medida de lo posible.

8.5 Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reúne por invitación del/de la moderador/a con tanta frecuencia como lo requieran las actividades de ACT Alianza. La Junta Directiva se reúne, por lo menos, una vez al año.

Las invitaciones deben ser enviadas a los miembros por correo o por correo electrónico, acompañadas del programa de la reunión, al menos una semana antes de la reunión.

Se podrá celebrar una reunión por teléfono, teleconferencia u otros medios electrónicos o virtuales acordados por resolución de la Junta Directiva a través de los cuales los participantes puedan comunicarse simultáneamente con el resto de los participantes.

8.6 Resolución, quórum, mayoría, actas

Las resoluciones de la Junta Directiva serán adoptadas si el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los miembros que la componen están presentes.

La Junta Directiva aprueba resoluciones y celebra elecciones por mayoría simple de los votos emitidos (las abstenciones no se consideran como votos válidos emitidos).

No obstante, las siguientes resoluciones requieren distintos tipos de mayoría:

- La adopción y la enmienda del Reglamento requiere al menos dos tercios (2/3) de mayoría de los miembros presentes.
- Las resoluciones sobre las candidaturas de los miembros con derecho a voto o de los miembros observadores requieren una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes, lo cual presupone que el quórum de esta reunión consiste en dos tercios (2/3) de todos sus miembros (artículos 5.4 y 5.9 de estos Estatutos).
- Las resoluciones sobre la suspensión o la exclusión de un miembro con derecho a voto u observador deben adoptarse mediante el voto de una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes, lo cual presupone que el quórum de esta reunión consiste en dos tercios (2/3) de todos sus miembros (artículos 5.5 b y 5.10 b de estos Estatutos).

En caso de empate, el voto del/de la moderador/a será determinante.

Las resoluciones de la Junta Directiva pueden también ser adoptadas mediante consentimiento por escrito (correo electrónico, carta o fax) con arreglo a las mismas condiciones de mayoría que se aplican a las reuniones de la Junta Directiva presenciales, siempre y cuando se hayan enviado las propuestas a todos los miembros y al menos el cincuenta por ciento de los miembros más uno (50% + 1), hayan participado en la votación, a menos que algún miembro solicite deliberaciones orales.

Si todos los miembros de la Junta Directiva están presentes en la reunión y están de acuerdo, también se pueden aprobar resoluciones y tomar decisiones sobre cuestiones que no figuran en el programa.

El/la moderador/a y el/la secretario/a de la reunión firmarán las actas.

Artículo 9. El Comité Ejecutivo

9.1 Composición

El Comité Ejecutivo estará compuesto por hasta siete (7) miembros, de los cuales todos serán elegidos de entre los miembros de la Junta Directiva.

El/la moderador/a, el/la vicemoderador/a y el/la tesorero/a de la Junta Directiva formarán parte del Comité Ejecutivo.

El/la Secretario/a General participará en las reuniones del Comité Ejecutivo sin derecho a voto.

El Reglamento de ACT Alianza puede proporcionar datos suplementarios sobre la composición y la organización del Comité Ejecutivo.

9.2 Elecciones

El Comité Ejecutivo es elegido por la Junta Directiva sobre la base de una lista de nominaciones presentada por el Comité de Membresía y nominaciones.

9.3 Competencias

El Comité Ejecutivo asumirá tareas y responsabilidades por delegación de la Junta Directiva y siguiendo sus indicaciones.

El Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones y competencias:

- a. Supervisar la ejecución de la política y asumir la responsabilidad de las decisiones financieras y sobre los miembros entre las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Aprobar provisionalmente políticas y procedimientos de ACT Alianza para su eventual ratificación por parte de la Junta Directiva.
- c. En nombre de la Junta Directiva, proporcionar apoyo y asesoramiento al/a la Secretario/a General sobre distintos asuntos de importancia estratégica.
- d. Recibir informes de la Secretaría sobre los progresos realizados en todas las actividades emprendidas en el marco del Plan Estratégico.
- e. Controlar el cumplimiento del Código de Conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las ONG, el Código de buenas prácticas de ACT y cualquier otra norma de calidad en el ámbito de la asistencia humanitaria, el desarrollo, los derechos humanos y la labor de concienciación.
- f. Garantizar que el aprendizaje de las evaluaciones y otras valoraciones se incorpora a las políticas y orientaciones para la ejecución de proyectos y recomendar a la Junta Directiva sobre las acciones, cuando sea necesario.
- g. Recibir informes sobre el incumplimiento por parte de miembros con derecho de voto u observadores de ACT Alianza del Código de buenas prácticas, el Código de Conducta, las políticas y otros elementos de la misión, la visión y los valores de ACT Alianza, y formular recomendaciones a la Junta Directiva sobre acciones, sanciones y medidas disciplinarias según proceda.
- h. Recibir informes financieros periódicos de la Secretaría, y proporcionar asesoramiento/orientación cuando sea necesario.
- i. Garantizar que las actividades de la Secretaría se llevan a cabo de acuerdo con el presupuesto anual aprobado.
- j. Rendir cuentas e informes a la Junta Directiva.

9.4 Período de mandato

Los miembros del Comité Ejecutivo son elegidos por un período de tres (3) años. Ningún miembro puede integrar el Comité Ejecutivo durante más de tres (3) periodos consecutivos.

Artículo 10. Miembros de la Mesa Directiva

10.1 Moderador/a y vicemoderador/a

El/la moderador/a y el/la vicemoderador/a son propuestos por el Comité de Membresía y Nominaciones y elegidos por la Asamblea General.

El/la moderador/a y el/la vicemoderador/a son miembros tanto de la Junta Directiva como del Comité Ejecutivo.

Son elegidos por un período de tres (3) años y no pueden desempeñar esta función por más de tres (3) períodos consecutivos.

El/la moderador/a tiene las siguientes obligaciones y competencias:

- a. Administrar ACT Alianza y representarla de manera legítima ante terceras partes junto con el/la vicemoderador/a, el/la Secretario/a General o el/la tesorero/a.
- b. Preparar el Plan Estratégico para su aprobación por la Junta Directiva, y encargarse de su aplicación.
- c. Presentar y llevar a cabo las actividades de ACT Alianza.
- d. Preparar cualquiera o todas las resoluciones que entren dentro de las competencias de la Asamblea General.
- e. Presidir tanto la Junta Directiva como el Comité Ejecutivo.

El/la vicemoderador/a asistirá al/la moderador/a en su labor. En ausencia del/la moderador/a o por petición del/de la mismo/a, el/la vicemoderador/a ejercerá las funciones y las competencias del/de la moderador/a.

10.2 Tesorero/a

El/la tesorero/a será propuesto/a por el Comité de Membresía y Nominaciones y elegido/a por la Asamblea General.

El/la tesorero/a es miembro tanto de la Junta Directiva como del Comité Ejecutivo.

Será elegido/a por un período de tres años (3) y no podrá ejercer esta función durante más de tres (3) períodos consecutivos.

El/la tesorero/a preside el Comité de Finanzas de ACT Alianza. Supervisa la buena gestión financiera de ACT Alianza. Presenta el presupuesto y los informes financieros de ACT Alianza ante la Junta Directiva, sobre la que recae la responsabilidad general de la gestión financiera de la Alianza.

10.3 Secretario/a General

El/la Secretario/a General rinde cuentas a la Junta Directiva y es nombrado/a por la misma.

Participa tanto en las reuniones de la Junta Directiva como en las del Comité Ejecutivo sin derecho a voto.

El/la Secretario/a General dirige la Secretaría de ACT y será el/la portavoz principal de ACT Alianza. Las funciones generales del/de la Secretario/a General incluirán ser la “cara” visible de ACT Alianza y servir de vínculo con la estructura de gobierno, así como ser el principal punto de contacto externo para las Naciones Unidas y otras instituciones pertinentes.

Si, por cualquier razón, el/la Secretario/a General fuera incapaz de cumplir con sus funciones, la Junta Directiva nombrará un/a Secretario/a General interino/a que estará habilitado/a para firmar en lugar del Secretario General, siempre y cuando este/a último/a sea incapaz de cumplir con sus funciones.

La Junta Directiva evaluará anualmente la actuación profesional del/de la Secretario/a General.

Artículo 11. El Comité de Membresía y Nominaciones

11.1 Composición

El Comité de Membresía y Nominaciones está compuesto por cinco (5) miembros, que se elegirán basándose en los siguientes aspectos:

- El equilibrio entre el Norte y el Sur Global.
- Una excelente comprensión de los criterios de adhesión.
- Una amplia experiencia y un profundo conocimiento del movimiento ecuménico.
- Una excelente comprensión de ACT Alianza.

11.2 Competencias

El Comité de Membresía y Nominaciones tendrá dos funciones generales:

1. aconsejar y formular recomendaciones a la Junta Directiva sobre cuestiones relativas a asuntos de membresía (función en torno a la membresía), y
2. preparar las listas de nominaciones para las elecciones conforme a las disposiciones relativas a las atribuciones de nombramiento que figuran en estos Estatutos (función en torno a las nominaciones).

11.3 Elecciones y período de mandato

Los miembros del Comité de Membresía y Nominaciones serán designados por la Asamblea General sobre la base de una lista de nominaciones presentada por el Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité de Membresía y Nominaciones serán elegidos por un período de tres (3) años y no podrán desempeñar esta función durante más de tres (3) períodos consecutivos.

11.4 Organización

El Reglamento de ACT Alianza puede proporcionar datos adicionales sobre las competencias y la organización del Comité de Membresía y Nominaciones.

Artículo 12. Grupos consultivos

12.1 Composición

Los grupos consultivos estarán integrados por representantes de los miembros con derecho a voto, entre los cuales puede haber miembros de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo.

12.2 Elección y período de mandato

Los grupos consultivos serán establecidos por la Junta Directiva.

Los miembros del Comité de Membresía y Nominaciones serán elegidos por un período de tres (3) años y no podrán desempeñar su función durante más de tres (3) períodos consecutivos.

12.3 Competencias

Los grupos consultivos asesorarán y harán recomendaciones a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo.

El Reglamento de ACT Alianza podrá proporcionar datos adicionales sobre las competencias y la organización de los grupos consultivos.

Artículo 13. Foros nacionales y regionales

13.1 Papel de los foros

El Reglamento de ACT Alianza establecerá el papel de los foros nacionales y regionales.

Artículo 14. La Secretaría de ACT

ACT Alianza tendrá una Secretaría (la "**Secretaría de ACT**") que facilitará y promoverá la cooperación y la coordinación entre los miembros con derecho a voto y/o los observadores. La Secretaría estará dirigida por el/la Secretario/a General.

El Reglamento de ACT Alianza podrá proporcionar datos adicionales sobre las competencias y la organización de los grupos consultivos.

Artículo 15. Elecciones de mitad de período

Dado que los miembros de un órgano rector (la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, etc.) son nombrados para un período en concreto y no pueden ejercer durante más de tres (3) períodos consecutivos, en caso de elección a mitad de período, el nuevo miembro electo ejercerá durante el periodo en curso y, como máximo, durante dos períodos más, si su elección tiene lugar antes de mitad de período. Si su elección tiene lugar después de mitad de período, el nuevo miembro ejercerá durante el período en curso y será elegible durante otros tres períodos.

Artículo 16. Representación

El/la Secretario/a General, el/la moderador/a, el/la vicemoderador/a y el/la tesorero/a representan a ACT Alianza mediante la firma conjunta de dos de ellos.

La Junta Directiva puede designar otros signatarios autorizados mediante la firma conjunta de dos.

Artículo 17. Recursos financieros

Los recursos de ACT Alianza son:

- todas las contribuciones o donaciones de los miembros con derecho a voto y observadores de ACT Alianza y otros contribuyentes para hacer realidad los objetivos de la Asociación; y
- el resto de los recursos financieros que puedan derivarse de las actividades de ACT Alianza.

Artículo 18. Año fiscal

El año fiscal comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 19. Auditores

La Asamblea General nombrará a un auditor para el período de uno o más años, por un máximo de tres (3) años. Es posible la reelección del auditor.

No obstante, conforme al artículo 69b, párrafo 1, del Código Civil suizo, ACT Alianza deberá someter su contabilidad a una auditoría completa realizada por un auditor externo si se superan dos de las siguientes cifras en dos ejercicios financieros consecutivos:

- a. activos totales de 10 millones CHF
- b. cifra de negocios de 20 millones CHF
- c. promedio anual total del equivalente de 50 empleados a tiempo completo.

El auditor deberá enviar un informe por escrito.

Artículo 20. Responsabilidad

Los miembros con derecho a voto y los miembros observadores de la Asociación no son responsables de las deudas de ACT Alianza.

Artículo 21. Disolución

El artículo 7.3 de estos Estatutos se aplica a la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria que decidirá sobre la disolución de la Asociación.

ACT Alianza podrá ser disuelta si al menos dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes lo deciden, y se requiere un quórum de cincuenta por ciento más uno (50% + 1).

Si no se alcanza el por ciento más uno (50% + 1) de los miembros presentes, será necesario convocar una segunda Asamblea General extraordinaria, con al menos dos (2) meses de antelación. En esta Asamblea General extraordinaria, la decisión de disolver la Asociación podrá ser adoptada por mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros que constituyen la Asamblea General que estén efectivamente presentes.

En caso de que se disolviera la Asociación, los activos sobrantes serán enteramente atribuidos a una institución, en Suiza o en el extranjero, que persiga un objetivo de interés público similar al de la Asociación y que goce de exenciones fiscales. En ningún caso se devolverán los bienes a los fundadores ni a los miembros, ni serán utilizados en su beneficio, total o parcialmente, de manera alguna.